



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital » ptas.
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1970

Martes 3 de marzo

Número 51

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DISPONGO:

DECRETO 436/1970, de 29 enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villamartín de Villadiego al de Humada, de la provincia de Burgos.

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villamartín de Villadiego al de Humada, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garricano Goñi.

nismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1970.

Los Ayuntamientos de Villamartín de Villadiego y de Humada, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo por considerarla beneficiosa para los intereses generales de los dos citados Municipios.

Sustanciado el expediente con arreglo a las normas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, han emitido informes favorables los Organismos provinciales consultados, y se pone de manifiesto la existencia de las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1970.

DECRETO 431/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Pedrosa de Río Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo, de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos de Pedrosa de Río Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes por estimarla conveniente y necesaria para los intereses municipales.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, así como los informes favorables de los Orga-

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Pedrosa de Río Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo, de la provincia de Burgos, en uno solo, que se denominará Pedrosa de Río Urbel y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garricano Goñi.

Ministerio de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de febrero de 1970 por la que se publica la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas para el curso académico 1970-71.

Ilmos. Sres.: Los concursos públicos para la adjudicación de becas, préstamos y demás tipos de ayudas al estudio, que con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, creado por Ley de 21 de julio de 1960, se vienen realizando anualmente, constituyen uno de los más fundamentales instrumentos de promoción social, al mismo tiempo que hacen realidad, en la medida de lo posible, el principio consagrado en el Fuero de los Españoles de que ningún talento se malogre por falta de medios económicos y que es consecuencia del derecho que toda persona tiene a la educación, entendiéndose éste como la posibilidad de acceder a todos los niveles de educación, siempre que se reúnan las condiciones precisas de capacidad y aptitud.

Cada convocatoria supone un avance en esta política y así, gracias al perfeccionamiento paulatino, en función de la experiencia adquirida, de los sistemas y procedimientos de adjudicación de las ayudas y del incremento de los medios disponibles se ha conseguido que, en los últimos concursos, todos los solicitantes que reunieron las condiciones establecidas, en base a insuficiencia de medios económicos para sufragar el costo de los estudios y a la obtención de un determinado rendimiento académico, obtuvieron la ayuda correspondiente. Sin embargo, estos resultados ponen de manifiesto las etapas que en esta tarea aún quedan por cubrir.

A esta finalidad responden las normas que se establecen en la presente convocatoria y las instrucciones que en su día se dicten para su aplicación, con las que se pretenderá potenciar al máximo, dentro de las posibilidades, todos los esfuerzos para desarrollar un procedimiento de promoción estudiantil acorde con un nuevo sistema educativo basado en una auténtica igualdad de oportunidades.

Hay que hacer resaltar la necesidad de una total colaboración, no sólo de las diferentes Autoridades y Organismos que por su función y competencia puedan coadyuvar en esta tarea, sino de toda la sociedad, apelando al propio sentido de responsabilidad de los españoles para evitar cualquier tipo de fraudes en la adjudicación, de tal manera que ésta se haga dentro de los postulados de la más estricta justicia, distribuyendo equitativamente los fondos disponibles.

Con tal fin se dará por todos los medios posibles, amplia publicidad de esta convocatoria, de la propuesta de selección y de las adjudicaciones de ayudas realizadas, como, asimismo, se procederá a una rigurosa comprobación de las declaraciones económicas formuladas por los solicitantes en todos aquellos casos que se considere necesario, aparte de las que preceptivamente realicen los Servicios de Promoción Estudiantil, entre los expedientes de los beneficiarios que hayan sido elegidos mediante sorteo público.

En su virtud, y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1970-71, que se registrará por las normas siguientes:

NORMA PRIMERA

I. ESTUDIOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Estudios para los que pueden solicitar las ayudas

La presente convocatoria se refiere a las becas y ayudas que se soliciten para iniciar o continuar estudios en Centros docentes estatales y no estatales, reconocidos o autorizados o de condición similar donde se cursen las enseñanzas siguientes:

1. Estudios superiores y técnicos de grado medio:

- Licenciaturas universitarias.
- Enseñanzas técnicas de grado superior.
- Enseñanzas técnicas de grado medio.
- Estudios de Profesorado mercantil.
- Estudios de Magisterio.
- Estudios de Música de grado superior.
- Estudios de Arte Dramático, grado superior.
- Estudios de Bellas Artes.

2. Estudios medios:

- Bachillerato general y estudios convalidables (Latín y Humanidades) cursados en Seminarios Diocesanos y Religiosos.
- Bachillerato técnico.
- Peritaje mercantil, Auxiliares de Empresa e Intérpretes de oficina mercantil.
- Formación profesional en sus grados de Iniciación, Oficialía y Maestría.
- Estudios de Música, grados elemental y medio.
- Estudios de Arte Dramático, grado medio.
- Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Estudios de Cerámica.

3. Estudios especiales:

- Ayudantes técnicos sanitarios.
- Matronas.
- Asistentes sociales.
- Periodismo.
- Cinematografía.
- Turismo.
- Radiodifusión y Televisión.
- Publicidad.
- Ingreso en Academias Militares.
- Estudios de idiomas en Centros oficiales.
- Estudios en el Instituto Central de Cultura Religiosa Superior.

Los estudios reseñados en los apartados anteriores deberán cursarse por enseñanza oficial o colegiada, salvo cuando a juicio de las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento existan excepcionales causas que obliguen al alumno a seguir sus estudios por enseñanza libre, siempre que los realicen en Centros de solvencia pedagógica, según el criterio de las Inspecciones técnicas de las respectivas Delegaciones Provinciales.

II. ESTÁN EXCLUIDOS DE ESTA CONVOCATORIA

- Los estudios en Universidades Pontificias.
- Los estudios en Seminarios Mayores.
- Los estudios en Casas Religiosas de Formación.
- Los estudios que habiliten para la enseñanza y actividad misionera que se realicen por Sacerdotes y Religiosos.
- Los estudios realizados en Facultades de Ciencias y Letras por Maestros nacionales en ejercicio.
- Los estudios para Profesorado en Escuelas de Educación Física y Enseñanza del Hogar.

Todas las ayudas para los estudios anteriormente relacionados o para cualesquiera otros que expresamente se determinen tendrán sus propias convocatorias, que se harán públicas oportunamente, y en ellas se establecerán las normas singulares, que deberán aplicarse en armonía con las contenidas en esta Orden.

Becas-salario.—La solicitud de beca según lo dispuesto en esta Orden no excluye de que aquellos alumnos que reúnan los requisitos académicos y personales exigidos soliciten nuevamente en la convocatoria especial de becas-salario que oportunamente se publicará, sin perjuicio de la obligación de optar por uno sólo de los beneficios en caso de adjudicarse más de una beca.

NORMA SEGUNDA

Requisitos para obtener las becas, préstamos y ayudas

Podrán obtener becas, préstamos y ayudas los estudiantes que reúnan los requisitos siguientes:

1. Ser español.
2. No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por la Dirección General de Promoción Estudiantil.
3. Estar en situación académica que permita cursar algunos de los estudios indicados en esta Orden.
4. Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico, según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Promoción Estudiantil.
5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.
6. No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, excepto cuando los estudios que se pretendan seguir se cursen, de no mediar causa muy justificada, sin solución de continuidad con aquéllos mediante los que se obtuvo el título y estén en armonía con la ciencia o técnica elegida. En otro caso, sólo se podrá aspirar a préstamos, pero no a cualquiera de las demás ayudas.

NORMA TERCERA

Tipos de ayuda que se convocan

1. *Becas de estudio y residencia.*

a) Destinadas a subvencionar los gastos escolares de los alumnos seleccionados, según los distintos estudios previstos en esta convocatoria.

b) Destinadas a subvencionar los gastos de estudio y residencia en Colegios Mayores para alumnos de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de grado superior. Se dotarán con cargo a los créditos previstos por la Ley de 11 de mayo de 1959.

2. *Becas de estudios para alumnos que realicen un trabajo remunerado.*—Destinadas a los alumnos que simultanean sus estudios con un empleo o actividad remunerada que ocupándoles un mínimo de cuatro horas diarias, esté sujeta a reglamentación laboral y que se concederán en los siguientes cursos:

a) Cuando se cursen enseñanzas medias, las becas se destinarán exclusivamente a los alumnos de enseñanzas reglamentadas en Centros que tengan oficialmente reconocida la modalidad de estudios nocturnos.

b) Cuando se cursen enseñanzas superiores se destinará a los alumnos matriculados en un número de asignaturas equivalente a las que comprenda un curso normal y deberán seguirse con matrícula oficial en la enseñanza nocturna.

Excepcionalmente, y atendiendo a causas muy justificadas, podrá autorizarse en ambos casos la realización de los estudios por enseñanza libre.

3. *Préstamos.*—Destinados a alumnos de Facultades Universitarias, Escuelas técnicas de grado superior y medio y enseñanzas especiales o asimiladas. Estos préstamos, que no devengarán interés, empezarán a amortizarse a partir de los seis años, como mínimo, contándose desde la fecha de la normal terminación de los estudios para los que fuera concedido el préstamo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1475/1966, de 16 de junio.

4. *Becas-préstamos.*—Destinados a los estudiantes de las enseñanzas contenidas en los puntos 1 y 3 de la norma primera de esta convocatoria. Consisten en la entrega simultánea al beneficiario de una cantidad en concepto de beca y otra de igual cuantía en el de préstamo reintegrable. Ambas cantidades tienen carácter y aplicación inseparables, no pudiendo concederse ni aceptarse una con independencia de la otra (Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de julio de 1969).

5. *Ayudas de comedor.*—Destinadas a alumnos que, cumpliendo la mínima académica que se establezca, carezcan de recursos económicos que les permita utilizar los servicios de comedor establecidos en los Centros de enseñanza media y superiores.

6. *Ayudas de transporte.*—Destinadas:

a) A los alumnos de enseñanzas media y superior que deban desplazarse diariamente desde la localidad del domicilio familiar a otra distinta donde radique el Centro en que curse sus estudios, cuando éste tenga organizado y autorizado el oportuno servicio de transporte, con la conformidad del correspondiente Servicio Provincial de Promoción Estudiantil, siempre que carezca de medios económicos suficientes.

b) A los alumnos domiciliados en localidades no peninsulares que deban trasladarse a la Península por no existir en aquéllas ningún Centro docente que imparta las enseñanzas elegidas.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Estudiantil podrá regular la adjudicación y disfrute de un préstamo conjuntamente con cualquier otro tipo de ayudas de las establecidas en esta Orden.

NORMA CUARTA

Centros docentes para los que habrán de solicitarse las ayudas

Todas las ayudas convocadas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante o de las localidades más próximas, cuya distancia y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario. Sólo cuando no se impartan en ellos las enseñanzas que se pretenda seguir podrá pedir las para un Centro de la localidad distinta, aunque pertenezcan a otra provincia o Distrito, siempre que el solicitante pueda, de acuerdo con sus circunstancias y las disposiciones vigentes, formalizar su matrícula en el Centro elegido.

Para los alumnos de Seminarios y Casas Religiosas de Formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesiásticas.

Estas limitaciones no se aplicarán a quienes durante el último curso de sus estudios hubiesen estado matriculados oficialmente en el Centro docente para el que se soliciten las ayudas.

El incumplimiento de lo establecido en esta norma determinará la desestimación de las solicitudes.

NORMA QUINTA

Dotaciones de las becas, préstamos y ayudas

Las dotaciones económicas de las ayudas convocadas serán las que se fijen en el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y se adjudicarán teniendo en cuenta la necesidad económica familiar y el costo de los estudios, todo ello dentro del límite de los créditos globales aplicables y con arreglo a las instrucciones que dicte la Dirección General de Promoción Estudiantil.

La dotación de las ayudas de comedor se establecerá en función de la necesidad económica de los aspirantes y al costo del servicio utilizado. La cuan-

tía máxima será fijada por la Dirección General de Promoción Estudiantil a propuesta de los Servicios Provinciales.

El importe de cada ayuda de transporte se fijará de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes y podrá cubrir el total o parte de los gastos de transporte hasta el máximo que fije la Dirección General de Promoción Estudiantil. La cuantía de las destinadas a alumnos residentes en localidades no peninsulares se determinarán según la situación económica familiar de cada solicitante y el costo del transporte. El importe máximo de cada ayuda será el del precio del viaje según la tarifa más reducida.

NORMA SEXTA

Aplicación de las becas, préstamos y ayudas

La dotación de las becas y préstamos se aplicará exclusivamente al pago de los gastos de estudio de los alumnos seleccionados.

La Dirección General de Promoción Estudiantil podrá disponer el abono directo de ayudas a los Centros o Instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

El importe de las ayudas para utilizar los comedores escolares o servicio de transporte se librará directamente a los Centros o Instituciones.

NORMA SEPTIMA

Presentación, trámite y plazo de las solicitudes

I. PRESENTACIÓN

1.1. Como norma general, las solicitudes se harán llegar al Servicio de Promoción Estudiantil de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro docente elegido, utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se cursará una sola solicitud de las ayudas a que se aspire; la presentación de dos o más solicitudes supondrá la desestimación de todas ellas o la revocación de la ayuda o ayudas que hubieran podido concederse.

En caso de remitirse a través de las oficinas de Correos deberá certificarse presentando la solicitud en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario.

El interesado cuidará de conservar en su poder, además del justificante de envío, en su caso, el resguardo numerado que forma parte del impreso oficial de solicitud.

1.2. *Becas o ayudas para iniciar estudios medios.* Los alumnos que aspiren a iniciar estudios medios presentarán su solicitud a través de los Maestros o Directores de los Centros de Enseñanza Primaria en que se encuentren matriculados al publicarse esta convocatoria, pudiendo recabar el debido justificante de entrega. Los aspirantes en régimen de enseñanza doméstica las entregarán en las Inspecciones de Enseñanza Primaria de la provincia donde residan.

Los Maestros o Directores, en los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, harán llegar éstas, debidamente informadas y ordenadas según los méritos, a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria examinarán las solicitudes e informes recibidos y los remitirán al Servicio de Promoción Estudiantil dentro de los quince días naturales después del plazo señalado a Maestros y Directores de Centros, proponiendo la exclusión de aquellos solici-

tes que, a su juicio no reúnan las condiciones para concurrir a la prueba de selección.

Los Servicios de Promoción Estudiantil formarán las listas definitivas de los candidatos que deban realizar las pruebas de selección a que alude la norma octava, apartado 3.1., excluyendo a cuantos no hayan acreditado necesidad económica.

1.3. *Becas y ayudas para continuar estudios medios y becas, préstamos y ayudas para iniciar o continuar estudios superiores, técnicos de grado medio y asimilados y enseñanzas especiales.*—Las instancias serán remitidas al Servicio de Promoción Estudiantil de la provincia a que pertenezca el Centro donde deba cursar estudios el aspirante.

Para enseñanzas medias se presentarán, normalmente, a través de los respectivos Centros docentes, para que éstos puedan confrontar los datos alegados por el solicitante. Los Centros docentes, dentro del plazo señalado en el párrafo uno de la norma séptima, harán llegar las solicitudes recibidas a los Servicios de Promoción Estudiantil, con los informes que juzguen oportunos, para la más justa resolución y serán directamente responsables de los perjuicios que causen a los solicitantes por la inobservancia de dicho plazo.

1.4. *Becas para residir en Colegios Mayores.*—Conforme al artículo tercero de la Ley de 11 de mayo de 1959 sobre protección a los Colegios Mayores, los aspirantes a becas para residir en estos Centros dirigirán su solicitud al Director del Colegio. Este enviará las peticiones recibidas, dentro del plazo previsto en el punto 1 de la norma séptima, al Servicio Provincial de Promoción Estudiantil con informe sobre la posible reserva de plaza a cada solicitante.

2. PLAZO

Las solicitudes deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 6 de abril de 1970, inclusive. Excepcionalmente podrán solicitarse estos beneficios fuera de dicho plazo conforme a lo previsto en el apartado 4 de esta norma séptima.

3. FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES

3.1. Las peticiones deberán formularse en impresos oficiales, facilitados gratuitamente por los citados Servicios de Promoción Estudiantil, los cuales habrán de ser íntegra y exactamente cumplimentados en todos sus extremos para que puedan ser admitidos en el concurso.

3.2. Los candidatos podrán optar a cualquiera de las ayudas convocadas, señalando en su solicitud el orden de preferencia. No obstante, los Servicios de Promoción Estudiantil acordarán la concesión del tipo de ayuda más adecuado a las condiciones del solicitante.

4. SOLICITUDES EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Conforme con lo dispuesto en la norma décima de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964, todos los beneficios previstos en la presente convocatoria podrán solicitarse fuera del plazo establecido, cuando con posterioridad al mismo surjan situaciones que exijan el otorgamiento de ayuda que, de no haberse producido tal situación, no sería necesaria.

En todo caso, el solicitante deberá acreditar un rendimiento académico igual a los que obtuvieron ayuda habiendo concurrido dentro del plazo normal y habrán de presentar su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjeron las causas que motivan su petición.

NORMA OCTAVA

Criterios de selección

La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará según los siguientes criterios:

1. NORMA GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944 de protección escolar, se seleccionará a los candidatos en base a la necesidad económica familiar y el aprovechamiento en los estudios.

2. BAREMOS

Los Servicios de Promoción Estudiantil aplicarán la norma anterior a todos los candidatos de acuerdo con los baremos que para medir la situación académica y económica de cada uno de ellos establecerá y hará públicos la Dirección General de Promoción Estudiantil.

3. VALORACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO Y PRESENTACIÓN DE CALIFICACIONES

3.1. *Pruebas para candidatos a becas de iniciación de estudios medios.*— Los aspirantes a beca o ayuda para iniciación de estudios medios se someterán inexcusablemente a las pruebas específicas que en todas las provincias organizará la Dirección General de Promoción Estudiantil en fecha oportuna. Las becas se concederán, visto el informe del Maestro o Director del Centro escolar primario, en atención a la puntuación obtenida en las pruebas específicas indicadas.

3.2. *Candidatos de prórroga.*— Los baremos académicos que se fijen se aplicarán a las calificaciones obtenidas en los exámenes de la convocatoria de junio próximo.

3.3. *Candidatos de nueva adjudicación.*— Tales baremos se aplicarán a las calificaciones obtenidas en el año últimamente cursado y en la convocatoria de junio próximo.

3.4. *Presentación de calificaciones.*— Mediante el impreso que para ello se acompaña en la solicitud y que a este efecto se separará de ella, los solicitantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, habrán de declarar y hacer llegar al Servicio de Promoción Estudiantil en donde hubieran presentado la solicitud las calificaciones obtenidas en los exámenes de junio próximo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas, sin los cual su petición no podrá ser tenida en cuenta.

Los alumnos seleccionados tendrán obligación de demostrar, con posterioridad a la concesión del beneficio, la veracidad de las calificaciones declaradas, mediante la presentación del libro escolar o certificado de estudios.

4. VALORACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO EN SITUACIONES ESPECIALES

En la consideración de los méritos académicos podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que hayan influido razonablemente en un menor rendimiento.

En todo caso, será preceptivo el informe del Direc-

tor del Centro docente y sólo se tendrán en cuenta tales circunstancias cuando se comuniquen antes de celebrarse los exámenes al Servicio de Promoción Estudiantil que haya de resolver la solicitud.

Los Servicios de Promoción Estudiantil estudiarán con singular atención las solicitudes de candidatos procedentes de medios sociales, geográficos o familiares, especialmente necesitados de protección, pudiendo establecerse, dentro del concurso general, grupos específicos de estos solicitantes para aplicarles las normas de selección peculiarés que dispongan la Dirección General de Promoción Estudiantil.

5. ORDEN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS

Las prórrogas tendrán preferencia para la renovación de la ayuda siempre que acrediten las condiciones requeridas.

Los solicitantes de nueva adjudicación que reúnan las condiciones fijadas de necesidad económica, serán ordenados a efectos de la concesión de ayuda, teniendo en cuenta tanto el aprovechamiento académico como la necesidad económica de cada uno de los candidatos.

6. FIJACION DE LOS MODULOS ECONOMICOS DE LAS AYUDAS

Considerando que la protección escolar no exime a la familia de contribuir, en la medida de lo posible, a la instrucción y educación de sus miembros, los tipos económicos de las ayudas se fijarán según los módulos establecidos para cada una, teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el coste de los estudios y especialmente si han de cursarse en lugar distinto al de la residencia familiar.

La insuficiencia económica de los solicitantes se apreciará por los Servicios de Promoción Estudiantil en base a las propias alegaciones de los candidatos, a los informes aportados y a las averiguaciones que realicen estos Servicios.

La ocultación o inexactitud en cualquiera de los datos declarados sobre la situación económica familiar será valorada a efectos de denegación de la solicitud.

Para mayor información de la situación económica de los candidatos, los Servicios de Promoción Estudiantil podrán constituir Juntas locales para el estudio de las alegaciones económicas de los solicitantes.

7. COMISIONES DE SELECCIÓN

Para asesorar a los Servicios de Promoción Estudiantil en la resolución del concurso se constituirán Comisiones de selección integradas por representantes de los medios sociales, docentes, económicos y culturales y cuya composición concreta se determinará por la Dirección General de Promoción Estudiantil.

(Concluirá)

Providencias Judiciales

Villarcayo

En virtud de providencia dictada en diligencias preparatorias número 28 de 1968, hoy en trámite de ejecución de sentencia, seguidas contra Esteban Pelayo Moreno, se ha acordado citar a las personas que a continuación se reseñan, que tuvieron todas

su último domicilio en Miranda de Ebro, y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de ocho días, con el fin de notificarles las indemnizaciones que les han sido concedidas en citada causa, con el apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el correspondiente perjuicio.

Las personas indicadas son:

Custodio Martín Iglesias, Luis Sáez Córdoba, José Rouco Villar, Celestino Pérez Crespo, Ignacio Garmendía Vallejo, Luis Fernández Núñez, José Ferreira Salgado, Juan Monje Gañán, José Serrano Núñez, Angel Suárez Arias, Manuel Hernández Rodríguez, Luis Pérez Andrés y Pedro Campo Fernández.

Villarcayo, a 24 de febrero

de 1970.—El Secretario, (ilegible).

Madrid

EDICTO

Por el presente se hace público el fallecimiento de doña Natividad Padrones Pérez, hija de Gabriel y Sebastiana, natural de Poza de la Sal (Burgos), en estado de viuda de don Luis Amandi Pérez de Laveaga, sin sucesión ni ascendientes, ocurrido en Madrid, el 9 de septiembre de 1969, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos de doble vínculo don Víctor, don Luis don Pedro, don Félix, doña Julia y don Domingo Padrones Pérez, y que sus sobrinos doña Carmen, doña Irene, don Angel, don Pedro, don Luis y don Miguel Padrones González, hijos de otro hermano de aquélla que le premurió, don Feliciano Padrones Pérez, a fin de que dentro del plazo de treinta días, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia número uno Decano de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, a reclamarlo, bajo apercibimiento si no lo efectúan de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

761.—188,00

Requisitoria

Francisco García Noguera, hijo de Ruperto y de Juana, natural de Gumiel del Mercado (Burgos), de 27 años de edad, que tuvo la residencia en 7 de enero de 1965 en la referida localidad y posteriormente en Berceo (Logroño), en 7 de mayo de 1966, actualmente en ignorado paradero, sujeto a expediente por falta a concentración en esta Caja, para su destino a cuerpo. Comparecerá dentro de

los 30 días en Burgos y ante el Juez Instructor don Jesús Miguel Arnáiz, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no lo efectúa.

Burgos, a 24 de febrero de 1970.—El Juez Instructor, Jesús Miguel Arnáiz.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas de los canales de Aranda y Guma

La Dirección de esta Confederación ha fijado la apertura de cobranza del canon de riego, correspondiente a la campaña de 1969, a los usuarios de las aguas de los canales de Aranda y Guma.

La cobranza, en periodo voluntario, dará comienzo el día 10 del próximo mes de marzo, en los locales de los Ayuntamientos y en los días que a continuación se detallan:

Hoyales de las Dueñas, día las 10,30 de la mañana.

Berlangas de Roa, día 10 a las 10,30 de la mañana.

Castrillo de la Vega, día 10, a las 4,30 de la tarde.

Vadocondes, día 11, a las 10 de la mañana.

Fresnillos de las Dueñas, día 11, a las 4,30 de la tarde.

Villalba de Duero, día 12, a las 10 de la mañana.

La recaudación correspondiente al término municipal de Aranda de Duero, dará comienzo el día 16 del referido marzo, continuando el día 17, en las oficinas que el canal de Aranda tiene establecidas en la carretera de Madrid, número 5.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Valladolid, 23 de febrero de 1970.—El Ingeniero Director, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Industrias Giménez Cuende S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para ampliación de su depósito de botellas de butano, sito en calle Diego Polo sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 20 de febrero de 1970.—El Alcalde, P. D., César Rico.

739.—171,00

Por doña Isabel Martínez Martínez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar una cámara frigorífica en el interior de su casquería, sita en S. Pedro y S. Felices, 27-baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pue-

dan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 12 de febrero de 1970.—El Alcalde, P. D., César Rico.

740.—173,00

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

Habiéndose formado los padrones que servirán de base para la exacción del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana y años 1968, 1969 y 1970 y arbitrio municipal sobre la riqueza rústica del año 1968, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados y presentar en su caso las reclamaciones que contra los mismos se estimen oportunas.

Hoyales de Roa, 21 de febrero de 1970.—El Alcalde, Basilio Ursa.

Ayuntamiento de Fuentecén

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la subasta pública para arrendamiento de la finca rústica "La Dehesa", de la propiedad municipal, a cuyo efecto en la Secretaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Fuentecén, 20 de febrero de 1970.—El Alcalde en funciones, Emiliano Cantero.

Ayuntamiento de Pancorbo

Acordado por la Corporación de mi presidencia, la implanta-

ción de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, para la exacción de tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales, se exponen al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 717, en relación con el 722 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Durante el plazo indicado, podrán presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado el mismo, no se admitirá ninguna.

Ordenanzas de nueva implantación

Sobre recogida de basuras domiciliarias.

Sobre suministro de agua a domicilio.

Sobre escaparates, muestras, y otras formas publicitarias.

Pancorbo, 24 de febrero de 1970.—El Alcalde, Hipólito Ortiz.

Ayuntamiento de Covarrubias

Confeccionado que ha sido el Apéndice del Padrón de Habitantes con relación a 31 de diciembre de 1969, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, por las causas que enumera el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Municipales.

Covarrubias, a 25 de febrero de 1970.—El Alcalde, César Gallo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Sequera de Haza, Aguas Cándidas y Padrones de Bureba.

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

De conformidad con lo que dispone los artículos 103 y 104

del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales, se admiten las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión o exclusión de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al treinta y uno de diciembre de 1969, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pinilla de los Barruecos, 19 de febrero de 1970.—El Alcalde, Antonio Rey.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mamolar.

Formado el padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio del año actual queda expuesto al público en las oficinas municipales, durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que, durante el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Pinilla de los Barruecos, 19 de febrero de 1970.—El Alcalde, Antonio Rey.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguas Cándidas y Padrones de Bureba.

Ayuntamiento de Salas de Bureba

Aprobados que han sido por este Ayuntamiento los padrones de exacciones de arbitrios municipales para el ejercicio de 1970, que seguidamente se relacionan, quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, para que durante los cuales puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen en su dere-

cho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Padrón sobre impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Padrón de arbitrio de rústica y de urbana y padrón de habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de Bureba, 24 de febrero de 1970. — El Alcalde, Luis Tudanca.

Recaudación de Contribuciones. — Zona de Miranda de Ebro

D. José Miguel Menéndez Angulo, Recaudador de Contribuciones del Estado en la zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1970, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz del Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos), se celebrará el día 14 de marzo de 1970, en Pancorbo (Burgos), en el Juzgado de Paz, a las 11 horas.

Deudor: Jesús Ibáñez Conde, su esposa doña Julia Tamayo Busto y sus hijos José María, Eduardo y Jesús Ibáñez Tamayo.

Una heredad al pago de Calleja de Varagón de 38,16 áreas de cabida, de cereal seco de clase quinta, sita en el polígono 1, parcela 246, linda al norte, con parcela 247 de doña Consuelo España García; este, con la parcela 272 de don Pedro Sánchez Ortiz; sur, con la parcela 136 de don Calixto Ojeda y dos más y al oeste, camino de Villanueva. Valor para la subasta, 1.600 pesetas.

Otra al pago de Aldebe, sita en el polígono número 2, par-

la 19, de 48,96 áreas, cereal seco de clase 3.^a, linda al norte, con la parcela 122 del Ayuntamiento; este con la 17 de don Emiliano Ubierna Sáez y otro; sur, con la parcela 18 de doña Visitación Lagos Lataburu y oeste, con la 32 de don Luis Calvo García. Valor para la subasta, 9.500 pesetas.

Otra al pago de Ron San Diego, sita en el polígono 8, parcela 134, de 40,60 áreas, de cereal seco de clase 4.^a, linda al norte, con la parcela 113, de don Victoriano García Varona; este, camino de Villanueva; sur, con la 135 de doña Visitación Lagos Lataburu y oeste, arroyo Rusantiago. Valor para la subasta, 3.500 pesetas.

Todas ellas se encuentran en el término municipal de Pancorbo.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de las fincas embargadas, se encuentran en poder de esta Recaudación para el examen de quien lo desee, advirtiéndoles a los presuntos licitadores, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que deseen licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del re-

mate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Miranda de Ebro, a 24 de febrero de 1970.—El Recaudador, José Miguel Menéndez Angulo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Conforme a lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 15 del actual, se anuncia concurso de arriendo de los servicios personales propios de electricista para atender los tendidos o instalaciones del alumbrado público y municipal, con reposición de materiales y lámparas estropeadas por su uso normal, con sujeción a lo siguiente:

Pliego de condiciones: El que se halla de manifiesto en Secretaría, que a la vez se expone al público por plazo de 8 días hábiles para reclamaciones. Duración del servicio y contrato: Cuatro años.

Tipo de licitación: Cincuenta mil pesetas anuales.

Presentación de proposiciones: En plazo de 10 días a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, días hábiles, en horas de once de la mañana a las dos de tarde.

Apertura de pliegos: A las doce horas del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Quintanar de la Sierra, a 21 de febrero de 1970.—El Alcalde, Nicolás Montero.

765.—172,00